



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

EXPEDIENTE NUMERO: 146/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:
-OPERADORA LAPA LAPA, S.A. DE C.V., (DEMANDADA).
-LAPA LAPA ALTABRISA, S.A. DE C.V., (DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 146/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR DAVID OMAR PALMA CHAN, EN CONTRA DE OPERADORA LAPA DEL CARMEN, S.A. DE C.V., Y OTRAS.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el 05 de septiembre del dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.-----

Asunto: a) Con el escrito de fecha veintidós de abril del año en curso, signado por la licenciada María de los Angeles Mandujano Cruz, Apoderada Legal de la parte actora, mediante el cual solicita se continúe con el procedimiento en su etapa respectiva y asimismo solicita la expedición a su costa de copias debidamente certificadas de todo lo actuado y revoca de manera cautelar cualquier correo proporcionado con anterioridad y designa el correo electrónico maria_10749@hotmail.com, para que se active en el Sistema de Gestión laboral.

b) Con el escrito signado por el Maestro en Derecho Empresarial Mario Alberto Archundia Reyes, apoderado legal de la moral Operadora Lapa del Carmen, S.A. de C.V., mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponiendo excepciones y objeciones, y ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio.- **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los escritos de cuenta y anexos para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

SEGUNDO: En el termino solicitado por la apoderada legal de la parte actora, mediante el cual solicita revocar de manera cautelar cualquier correo proporcionado con anterioridad y designa el correo electrónico maria_10749@hotmail.com, para que se active en el Sistema de Gestión laboral, se hace de su conocimiento que dicho correo proporcionado es el mismo que señaló en su escrito inicial de demanda y que ya se encuentra debidamente autorizado mediante proveído de fecha veintitrés de febrero del presente año en su punto SEXTO, por lo que éste le fue asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica en referencia. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma.

Es de mencionarse de nueva cuenta que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

TERCERO: Ahora bien, en cuanto a la solicitud de la apoderada legal de la parte actora, referente a las copias certificadas de todo lo actuado, se hace saber que es procedente de conceder su petición, por lo que con fundamento en el artículo 8 Constitucional y 723 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, así como lo previsto en el artículo 57 fracción II, de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintinueve de diciembre de dos mil nueve, donde se exceptúa del pago de derechos a las certificaciones que expidan en los juzgados y salas del Poder Judicial del Estado, que provengan de expedientes con servicios que correspondan a la impartición de Justicia; **haciéndole del conocimiento que las copias serán a su costa**, debiendo

comparecer en días y horas hábiles para hacerle entrega de las mismas, previa identificación dejando constancia de recibido que se asiente en autos.

CUARTO: *Se certifica y se hace constar*, que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que la parte demandada OPERADORA LAPA DEL CARMEN, S.A. DE C.V., formulará su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: DEL PRIMERO DE JULIO AL CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, toda vez que dicho demandado fue notificado y emplazado a juicio con fecha treinta de junio del año en curso, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se excluyen de ese cómputo los días dos, tres, nueve, diez, dieciséis y diecisiete de julio del presente año, (por ser sábados y domingos), y los días del 18 de julio al 1 de agosto del año en curso (por ser el primer periodo vacacional 2022 en el Calendario Oficial del Poder Judicial del Estado).

Por lo que se evidencia el hecho de que el escrito de la parte demandada en el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, SE ENCUENTRA DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO POR ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, toda vez que dicho escrito fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el día cuatro de agosto de abril del año en curso.

QUINTO: En ese orden de ideas y en cuanto a los demandados OPERADORA LAPA LAPA, S.A. DE C.V. y LAPA LAPA ALTRABRISA, S.A. DE C.V.; es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón, se tiene a los demandados antes mencionados, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente.

Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las partes demandadas OPERADORA LAPA LAPA, S.A. DE C.V. y LAPA LAPA ALTRABRISA, S.A. DE C.V.; al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que, se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se les harán por estrados, tal y como se les hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha treinta de junio de dos mil veintidós, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificados a las demandadas señaladas líneas arriba, por estrados.

Y atendiendo al principio de concentración, se reserva fijar fecha y hora para la audiencia preliminar; respecto a dichos demandados, hasta en tanto hayan transcurridos los plazos fijados por parte del demandado la moral OPERADORA LAPA DEL CARMEN, S.A. DE C.V., que dio contestación a la demanda.

SEXTO: *Se reconoce la personalidad* al maestro en derecho empresarial Mario Alberto Archundia Reyes, como apoderado legal de la parte demandada la moral OPERADORA LAPA DEL CARMEN, S.A. DE C.V., de conformidad con lo previsto en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, misma que acredita mediante copia certificada de la escritura pública marcada con el número ochocientos setenta y nueve (879), de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado en derecho Fernando Villanueva Jorge, Notario Público Número 46 del Estado de Yucatán, México y que obra agregado en autos en copia certificada conforme a derecho y asimismo anexa copia simple de la cédula profesional número 11834821, mediante el cual acredita ser maestro en derecho empresarial.

En relación a los demás profesionistas señalados en su escrito de cuenta, los licenciados María José Braga Jiménez, Nadia Gabriela Vázquez Euan, Delta Noemí Ruz Domínguez, Arturo Ailí Farfán Cuevas, Génesis Guadalupe Pech Priego, Fiedman Mauricio Castillo Pinto, Joaquín Villalobos Canul y así como el señor Guillermo Jesús Peñalosa Amezcua, únicamente se autorizan para *oír notificaciones y recibir documentos*, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

SÉPTIMO: Se tiene que la parte demandada la moral OPERADORA LAPA DEL CARMEN, S.A. DE C.V., señala domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el predio urbano ubicado en avenida concordia sin número entre cincuenta y ocho y universidad colonia Petrolera de esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

OCTAVO: En atención a que moral demandada OPERADORA LAPA DEL CARMEN, S.A. DE C.V. proporciona correo electrónico, es por lo que se le hace saber que esta autoridad tiene a bien asignarle el correo electrónico notificaciones@aje.com.mx, como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual, algorítmicamente

genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de la misma

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así como, recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, en vigor, es de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma reglamentaria en cita.

NOVENO: En términos del ordinal 870, 872, 873-A, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se tiene por presentado y admitido en tiempo y forma el escrito de contestación de demanda, de la moral demandada OPERADORA LAPA DEL CARMEN, S.A. DE C.V., recepcionando las pruebas ofrecidas, consistentes en:

Primera.- Documental.- Consistente en diez impresiones de recibos de nómina con sello digital y cadena de caracteres generada por el SAT, expedidos por la sociedad mercantil denominada Operadora Lapa del Carmen, Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor del señor David Omar Palma Chan, [...];

Segunda.- Documental.- Consistente en la impresión de siete comprobantes de pago de nómina realizadas por la sociedad mercantil denominada Operadora lapa del Carmen, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de la Institución bancaria denominada BBVA Bancomer, [...];

Tercera.- Documental.- Consistente en la constancia de presentación de movimientos afiliatorios de la sociedad mercantil denominada Operadora Lapa del Carmen, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, [...];

Cuarta.- Documental.- Consistente en la constancia de presentación de movimientos afiliatorios de la sociedad mercantil denominada Operadora Lapa del Carmen, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, [...];

Quinta.- Documental.- Consistente en el informe que mediante oficio esta autoridad se sirva solicitar a la institución bancaria denominada BBVA México S.A. DE C.V., [...];

Sexta.- Documental.- Consistente en el informe que mediante oficio esta autoridad se sirva solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto a los incisos a) y b), [...];

Séptima.- Documental privada consistente en la renuncia voluntaria del señor Mauricio Antonio Alfaro Castillo.- de fecha trece de octubre del año dos mil veintiuno, [...];

Octava.- Documental privada consistente en la carta finiquito del señor Juan Miguel Vázquez Pérez.- de fecha treinta de julio del año dos mil veintiuno, [...];

Novena.- Documental privada.- Consistente constancia de trabajo, de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, expedida por el suscrito maestro en derecho empresarial Mario Alberto Archundia Reyes en calidad de administrador único de la sociedad civil particular denominada Asesoría Jurídica Empresarial Mérida, Sociedad Civil Particular, [...];

Décima.- Documental Pública.- Consistente en el acta notarial número seiscientos noventa y ocho de fecha seis de agosto del año dos mil diez otorgada ante el abogado Mauricio Alberto de Jesús Tappan y Repetto, Notario Público número cuarenta y cinco del Estado de Yucatán, relativa al acta constitutiva de la sociedad mercantil denominada Operadora Lapa del Carmen, Sociedad Anónima de Capital Variable, [...];

Décima Primera.- Con fundamento en el artículo 803 de la Ley Federal del Trabajo se ofrece la prueba documental pública consistente en la copia certificada que esta autoridad se sirva a expedir y agregar al presente expediente, de las siguientes constancias, incisos a), b), c) y d), [...];

Décima segunda.- Documental Pública.- Consistente en el expediente número 168/20-2021/JL-II promovido por la señora Karla Hidalgo Marín en contra de la sociedad mercantil denominada Operadora Lapa del Carmen, Sociedad Anónima de Capital Variable, [...];

Décima tercera.- Inspección.- Que deberá llevarse en el local de este Juzgado laboral del Segundo Distrito del Poder Judicial de Campeche, sobre el expediente 168/20-2021/JL-II, [...];

Décima cuarta.- Confesional a cargo del señor David Omar Palma Chan, [...];

Décima quinta.- Instrumental en su doble aspecto legal y humana, [...];

Décima sexta.- Presuncional en su doble aspecto legal y humana, [...];

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Asimismo, se toma nota de las objeciones hechas por la parte demandada la moral OPERADORA LAPA DEL CARMEN, S.A. DE C.V., las cuales se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertare; e interponiendo sus EXCEPCIONES, mismas que se dan aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren. Las cuales serán tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 873-B, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demandada OPERADORA LAPA DEL CARMEN S.A. DE C.V. a la parte actora; para que, en un **término de 8 DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica acompañado copia de traslado para cada una de las partes.

Se le hace saber a la parte actora, que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.-

Haciéndole del conocimiento al actor que el escrito de contestación de demanda formulada por la parte demandada OPERADORA LAPA DEL CARMEN, S.A. DE C.V.; está a su disposición en el expediente electrónico que se encuentra en el Sistema de

Gestión Laboral de este Juzgado, o en caso de requerir dicha documentación de manera física, estas quedan a su disposición en las instalaciones que ocupa este Juzgado.

DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con la circular numero 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto "D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS", del citado Acuerdo General conjunto numero 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número 24/PTSJ-CJCAM/21-2022, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Mildred López Rejón, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen..."

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022 SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.


LIC. LAURA YURIDIA CABALLERO CARRILLO.


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUD. J. DEL CARMEN CAMPE.
NOTIFICADOR.